

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 13 JUL 2022

Exoneración de C. A. 2022-00149

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificados personalmente a los demandados señores NICOLLE BRIDGET y DAVID FERNANDO LÓPEZ ACERO, según acto de notificación electrónica efectuada con apego a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio.

Señalar la hora de las 2:30 del 6 de Diciembre de 2022, para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

5. En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

b) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a los demandados.

c) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a la señora MARÍA ELENA ROJAS ÁLVAREZ.

I. Las solicitadas por la parte demandada: No contesto

III. De oficio (Art. 169 y 179 C.G.P.):

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio al demandante.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ